

pital de la República Dominicana, a los quince días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No. 3864 que aprueba una Ordenanza de la Junta Municipal del Distrito de Yaguata sobre servicio de agua y luz.— G. O. No. 6517, del 21 de Octubre de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3864.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTAS las Leyes vigentes sobre Servicios de Utilidad Pública, o sea la N° 848, del 21 de Febrero de 1935, la N° 849, del 21 de Febrero de 1935, y la N° 1013, del 11 de Octubre de 1935 que modifica la segunda de las dos primeras citadas;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con las disposiciones legales citadas, las tarifas de los servicios declarados de utilidad pública por la ley o por el Poder Ejecutivo, no pueden entrar en vigencia sin la aprobación del Poder Ejecutivo; y que conforme a la ley el suministro de energía eléctrica así como el de agua constituyen servicios de utilidad pública, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo el dispositivo de la Ordenanza dictada en fecha 26 de Junio del año en curso por la Junta Municipal del Distrito de Yaguata, debidamente aprobada por el Ayuntamiento de la Común de San Cristóbal en fecha 16 de Julio de 1946, y cuyo texto es el siguiente:

“Art. 1.— A partir de la fecha de aprobación de la presente Ordenanza por el Poder Ejecutivo el cobro del agua y de la luz suministradas a los abonados, por el Acueducto de esta Villa y por la Planta Eléctrica Municipal estará regido por la siguiente tarifa:

TARIFA: AGUA

Mínimum por una llave..	\$ 1.00
Por cada llave adicional..	” 0.50
Casas con instalaciones sanitarias (hasta 5 llaves) ”	2.00
Hoteles..	” 2.50
Restaurantes y Fondas..	” 1.50
Hortalizas, etc. (2 llaves)..	” 4.00
Contadores con mínimum de 18 metros cúbicos.. ”	2.00

Por cada metro cúbico adicional..	\$ 0.10
Por reconexión de servicio..	" 1.00

(TARIFA: LUZ

Contadores, por minimum de 14 kilos..	\$ 2.00
Por cada kilo adicional..	" 0.10
Sin contadores por cada 75 watts..	" 1.00
Por cada hora extra de servicio, pago por adelantado "	2.00
Por reconexión del servicio..	" 1.00
Por cada watts adicional..	" 0.01

Párrafo.— Cualquier otro caso no especificado en la presente tarifa, podrá ser resuelto por convenio entre la Junta Municipal y el interesado, mediante la correspondiente solicitud por escrito.

Art. 2.— Se establece una fianza obligatoria para los abonados al servicio de agua, de \$2.00 para toda clase de instalaciones a excepción de las hortalizas, etc. que deberán depositar una fianza de \$4.00

Art. 3.— Se establece una fianza obligatoria para los abonados al servicio de luz eléctrica, de \$3.00 para los que tengan contadores y de \$1.00 para los que tengan bujías.

Párrafo.— La fianza a que se hace mención en el Art. 2º (Acueducto), deberá ser depositada en el Negociado de Acueducto y Alumbrado inmediatamente después de la conexión correspondiente; y la fianza que se hace mención en el Art. 3º (Alumbrado) deberá ser depositada en la misma oficina en el término de dos meses a partir del día 1ro. del mes de Julio del año en curso.

Art. 4.— Queda terminantemente prohibido a las personas suscriptoras de contratos para agua, suministrar ésta a personas extrañas a la casa correspondiente.

Párrafo.— Para fines de aplicación de este Art (4to.) se entenderá como persona extraña a la casa, la que no resida en ésta.

Art. 5.— La violación a la presente Ordenanza será sancionada con multa de UNO a CINCO pesos moneda nacional.

Art. 6.— La presente Ordenanza deroga cualquier otra disposición que le sea contraria".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.